



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0926 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 11 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N°138883-2019, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, solicitada por el Señor Alejandro Arredondo Gabancho, identificado con DNI N° 31017665, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 138883-2019, de fecha 16 de julio del 2019, el Señor Alejandro Arredondo Gabancho, identificado con DNI N° 31017665, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios, para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de riego Tocracniyoc – Granadillayoc – Pampa – Cuncac, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac";

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2019-ANA-AAA.PA-AT/VHDR, de fecha 29 de octubre del 2019, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, que técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica, para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de riego Tocracniyoc – Granadillayoc – Pampa – Cuncac, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac", para aprovechar un volumen total de 58,781.00 m<sup>3</sup>/año;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones



de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial** con fines agrarios, para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de riego Tocrnacniyoc – Granadillayoc –Pampa – Cuncac, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac”, solicitado por el Señor Alejandro Arredondo Gabancho, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Ubicación de los puntos de captación:**

Fuente de Agua		Ubicación de los puntos de interés						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Tocrnacniyoc I	Apurímac	Abancay	Curahuasi	Apurímac	49993	753 560	8 499 105
Quebrada	Tocrnacniyoc II	Apurímac	Abancay	Curahuasi	Apurímac	49993	753 307	8 499 215

- **Disponibilidad Hídrica para el proyecto:**

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
M. Tocrnacniyoc I	0	0	0	0	1,259	2,281	1,607	1,045	518	937	1,218	0	8,866
Q. Tocrnacniyoc II	0	0	0	0	8651	7828	8571	7,285	3,655	6,642	7,284	0	49,916
TOTAL	0	0	0	0	9910	10109	10178	8,330	4,173	7,579	8,502	0	58,781

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar** a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Precisar** que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

**ARTICULO 4°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente Resolución al Señor Alejandro Arredondo Gabancho, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.



*(Handwritten signature in blue ink)*

**ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO**  
**Director**  
**Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac**